CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. A- 0595/24 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y CENTRO DIGITAL DE MANIZALES S.A.S.

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E.**, entidad portadora del NIT Nº 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto Nº 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta mediante acta de posesión del 22 de marzo de 2024 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte y de la otra **ANGELA PATRICIA SALGADO ALZATE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.338.181, representante legal de la empresa **CENTRO DIGITAL DE MANIZALES S.A.S**, con NIT. 900.577.189-4 y quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido suscribir el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, en su categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad. **2)** Se requiere la contratación en alquiler de un espacio comercial más estructura de valla publicitaria, para fijación de la misma, en un lugar de amplia visibilidad social en una de las principales calles o avenidas de la cuidad de Manizales; se pretende fijar allí un gigantismo alusivo al Hospital con mensajes de marca del Hospital Santa Sofía entre sus potenciales usuario.**3)** Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCION, EN SU ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONTRATACION DIRECTA, numeral 9, modificado mediante Acuerdo No. 007 del 12 de diciembre de 2022, La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos: 9-"cuando la cuantía de la contratación, no supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV". **4)** Que entendiendo la necesidad manifestada por el área de comunicación y mercadeo, Así las cosas procedemos a solicitar documentos precontractuales a la empresa CENTRO DIGITAL MANIZALES, la cual una vez analizada se encuentra que la misma se encuentra acorde a las necesidades de la entidad. **5)** Que según las motivaciones previas, la entidad ha realizado estudio previo de oportunidad el cual se ajusta a lo previsto en la normatividad vigente y ha obtenido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, donde se evidencia la capacidad para asumir compromisos en la vigencia 2024. Por lo anteriormente expuesto se celebra el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete con **EL HOSPITAL** a entregar en calidad de arrendamiento lo siguiente:

DESCRIPCION	
Impresión, instalación de lona y alquiler comercial de espacio para fijación de una valla publicitaria institucional del Hospital Santa. Medidas: 11.40 metros x 3.60 metros. Sobre la avenida Santander, sector el cable, edificio Don Daniel con orientación hacia el centro. Cuidad de Manizales.	VALOR DEL CONTRATO $20.000.000

SEGUNDA- VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 20.000.000) IVA incluido. **TERCERA- FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL** pagará al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando se haya ejecutado

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. A- 0595/24 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y CENTRO DIGITAL DE MANIZALES S.A.S.

en debida forma el objeto contractual y que se haya realizado la supervisión a través del jefe de la oficina de comunicación y mercadeo y/o quien haga sus veces al servicio del Hospital. **CUARTA- DURACION**: La duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, e iniciará a partir de la aprobación del presente clausulado por todas las partes. **QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1- Ejecutar el contrato conforme a la propuesta. 2- Entregar en perfecto estado la valla objeto del contrato 3- Deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación familiar, Sena, e ICBF). 4- Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. 5- Realizar la entrega de las facturas y soportes de ejecución contractual a la Entidad Estatal en medio físico, radicando los mismos en la ventanilla única del hospital, y a través de la plataforma SECOP II. 6- Dar cumplimiento a lo estipulado en la normatividad vigente en materia de contratación pública, acatando las guías, circulares y demás normatividad aplicable en manejo de la plataforma SECOP II. **SEXTA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: 1. Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de objeto contratado. 2. Formular al CONTRATISTA cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del contrato. **SÉPTIMA- SUPERVISIÓN** La supervisión del presente contrato la ejercerá el jefe de la oficina de comunicación y mercadeo y/o quien haga sus veces, al servicio de la Institución, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. 2. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Controlar los pagos que se deban efectuar. 5. Sugerir sobre Adiciones reducciones, modificaciones y/o que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato. 6. Suscribir actas de iniciación, recibido a satisfacción y/o terminación. 7. Proyectar para la firma del Gerente el acta de liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. 8. Verificar que el contratista sí cumpla con el pago a la seguridad social y demás acreencias exigidas para el contrato **OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de este contrato que a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al Contratista, éste renunciará a la ejecución del presente contrato conforme a las normas legales vigentes. **NOVENA: AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL**: Será responsabilidad de EL CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato. **DECIMA- CESIÓN**: Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de la otra. **DECIMA PRIMERA - SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.- Suspensiones:** Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.- Multas.** En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. A- 0595/24 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS Y CENTRO DIGITAL DE MANIZALES S.A.S.

estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas, **PARAGRAFO 3.-** Ninguno de las sanciones aquí descritas se podrá aplicar cuando se demuestre la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. **DECIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA**: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DECIMA TERCERA - TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** La ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones ni terminar unilateralmente el contrato, so pena de la imposición de las sanciones y de la cláusula penal establecidas en las clausulas precedentes. **DECIMA. CUARTA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía Técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **DECIMA QUINTA -DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DECIMA SEXTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA SEPTIMA- PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** el CONTRATISTA declara expresamente que: **A)** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **B)** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **C)** Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **D)** EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y

adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. E) EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **DECIMA OCTAVA- DISPONIBILIDAD**: Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al presente contrato, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2024. **DECIMA NOVENA- DOCUMENTOS**: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Propuestas y cuadro de análisis. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Fotocopia de la cédula del CONTRATISTA. 4) Cámara de comercio del CONTRATISTA.5) Copia del RUT. **VIGESIMA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA PRIMERA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Elaboró: Marcela Morales Ocampo – Equipo de Contratación HDUSSC